

El pasado 27 de agosto, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., sometió a consideración de la cámara de diputados una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un quinto y sexto párrafos al artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducciones de las personas físicas que obtienen ingresos por sueldos y salarios.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un quinto y sexto párrafos al artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia deducciones de las personas físicas que obtienen ingresos por sueldos y salarios.

2.2. Contabilidad financiera y fiscal.

3. Tesis y jurisprudencias.

Ajuste Anual por Inflación. El principio de equidad tributaria se ve trastocado por el hecho de que a las instituciones de crédito se les permita aplicar ese ajuste y no se prevea así para las demás empresas que integran el sistema financiero como las sociedades financieras de objeto múltiple.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 01 de septiembre de 2025.

Presidencia de la República.

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2025-2030.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767019&fecha=01/09/2025#gsc.tab=0

Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2025-2030.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767020&fecha=01/09/2025

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2025-2030.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767021&fecha=01/09/2025#gsc.tab=0

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2025-2030.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767021&fecha=01/09/2025#gsc.tab=0

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Acuerdo por el que se modifica el Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2025.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767041&fecha=01/09/2025#gsc.tab=0

1.2 Miércoles 03 de septiembre de 2025.

Presidencia de la República.

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Gobernación 2025-2030.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767160&fecha=03/09/2025#gsc.tab=0

Programa Sectorial de Gobernación 2025-2030.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767161&fecha=03/09/2025#gsc.tab=0

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2025-2030.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767162&fecha=03/09/2025#gsc.tab=0

Programa Sectorial de Relaciones Exteriores (PSRE) 2025- 2030.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767163&fecha=03/09/2025#gsc.tab=0

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767164&fecha=03/09/2025#gsc.tab=0

Edición vespertina.

Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767158&fecha=02/09/2025#gsc.tab=0

1.3 Jueves 04 de septiembre de 2025.

Presidencia de la República.

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2025-2030.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767237&fecha=04/09/2025#gsc.tab=0

Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2025-2030.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767238&fecha=04/09/2025#gsc.tab=0

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles que se indican.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767245&fecha=04/09/2025#gsc.tab=0

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767246&fecha=04/09/2025#gsc.tab=0

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general la reforma por la que se adicionan diversas disposiciones al Anexo Único del Acuerdo por el que se aprueban las Reglas de Carácter General que emite el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con la finalidad de regular la participación del Instituto en la prueba piloto que prevén los artículos Segundo y Tercero Transitorios del "Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Plataformas Digitales" publicado el 24 de diciembre de 2024.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767258&fecha=04/09/2025#gsc.tab=0

1.4 Viernes 05 de septiembre de 2025.

Presidencia de la República.

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 2025-2030.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767339&fecha=05/09/2025#gsc.tab=0

Programa Sectorial de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 2025-2030.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767340&fecha=05/09/2025#gsc.tab=0

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Anticorrupción y Buen Gobierno 2025-2030.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767341&fecha=05/09/2025#gsc.tab=0

Programa Sectorial de Anticorrupción y Buen Gobierno 2025- 2030.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767342&fecha=05/09/2025#gsc.tab=0

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Educación 2025-2030.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767343&fecha=05/09/2025#gsc.tab=0

Programa Sectorial de Educación 2025-2030.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767344&fecha=05/09/2025#gsc.tab=0

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767352&fecha=05/09/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767353&fecha=05/09/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767354&fecha=05/09/2025#gsc.tab=0

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767355&fecha=05/09/2025#gsc.tab=0

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
01-sept-2025	18.6440	8.0427	8.0961	8.1742	7.78
02-sept-2025	18.6460	8.1132	8.1675	8.2470	7.85
03-sept-2025	18.7072	8.0226	8.0758	8.1534	7.76
04-sept-2025	18.6873	8.0226	8.0758	8.1534	7.76
05-sept-2025	18.7577	8.0226	8.0758	8.1534	7.76

2. Tópicos Diversos.

2.1 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un quinto y sexto párrafos al artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducciones de las personas físicas que obtienen ingresos por sueldos y salarios.

El pasado 27 de agosto, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., sometió a consideración de la cámara de diputados una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un quinto y sexto párrafos al artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducciones de las personas físicas que obtienen ingresos por sueldos y salarios.

La iniciativa propone que las personas físicas puedan efectuar deducciones personales complementarias con la intención de que ciertos comercios que hoy en día no emiten un comprobante fiscal lo puedan realizar y así se incorporen a la formalidad.

Así mismo propone incentivar a que todos aquellos contribuyentes que tributen bajo el régimen de sueldos y salarios soliciten sus comprobantes fiscales en las compras o adquisiciones efectuadas, ya que lo que se pretende es que se regularicen todas aquellas actividades económicas informales tanto a nivel nacional como estatal.

A continuación, se adjunta el proyecto de decreto:

Artículo Único. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

.....

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, para calcular su impuesto anual, podrán efectuar **cualquier deducción para sí, para su cónyuge o descendientes en línea recta**, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, **y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. Asimismo, deberán acreditar mediante**

comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país.

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto y las señaladas en el artículo 151 de esta Ley.

.....

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de agosto de 2025.

En el siguiente link se puede descargar el documento completo:

<https://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2025/09/DOC-20250902-WA0002-PROPUESTA-FINAL-3-DE-SEPT.pdf>

Fuente: <https://imcp.org.mx/publicaciones/noticias-fiscales/>

2.2 Contabilidad financiera y fiscal.

Definición de contabilidad.

La contabilidad es una técnica que se utiliza para compilar los registros de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera que se incorpora en los estados financieros, lo anterior de acuerdo a la NIF A-1 *Marco conceptual de las normas de información financiera*.

Integración de la contabilidad.

Fiscalmente no se presenta una definición precisa del concepto de contabilidad, sin embargo, el apartado A de la fracción primera del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación indica la forma que en que ésta debe integrarse para efectos fiscales, a continuación, presentamos dicho precepto legal:

Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

- I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:
- A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos.

Adicionalmente, la disposición antes mencionada señala en su fracción segunda que "los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria" a continuación mencionamos algunos de los requisitos a que se refiere el texto anterior mismos que se encuentran contenidos en el artículo 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación:

Alguna documentación e información que integra la contabilidad:

- a) Asientos contables auxiliares, catálogo de cuentas y pólizas de registro.
- b) Avisos o solicitudes al RFC.
- c) Declaraciones a que se esté obligado de acuerdo con la normatividad fiscal.
- d) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias.
- e) Información de acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente.
- f) Información en materia de seguridad social de los trabajadores.
- g) Documentación de importaciones y exportaciones.
- h) Documentación e información derivada de controles internos.

Algunas de las características que deben tener los registros o asientos contables:

- a) Ser analíticos y efectuarse en el mes al que correspondan, a más tardar 5 días siguientes a la realización de la operación.
- b) Integrarse en el libro diario en forma descriptiva y orden cronológico.
- c) Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionando la documentación comprobatoria y pago, además de las distintas contribuciones, tasas y cuotas.

- d) Permitir la identificación de las inversiones realizadas.
- e) Formular estados financieros.
- f) Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.
- g) Identificar los bienes distinguiendo materias primas y productos terminados, así como los destinados a donación o destrucción.
- h) Identificar operaciones de cada sucursal o establecimiento.
- i) Señalar la fecha de realización, descripción, unidad de medida, forma y medio de pago.
- j) Permitir la identificación de depósitos y retiros en las cuentas bancarias.
- k) Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición.
- l) Registros relativos a la opción de diferimiento de la causación de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales.
- m) Contener el Impuesto al Valor Agregado que le haya sido trasladado al contribuyente y el pagado en importación de bienes.

Regla miscelánea 2.8.1.5 Contabilidad en medios electrónicos.

La regla 2.8.1.5 indica que los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica "Mis cuentas" en el Portal del SAT, deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contenga lo siguiente:

- I. Catálogo de cuentas utilizado en el periodo conforme, a la estructura señalada en el Anexo 24 y el Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT.
- II. Balanza de comprobación que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento) y cuentas de orden, conforme al Anexo 24 y el Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT.
- III. Las pólizas y los auxiliares de cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel que incluyan el nivel de detalle con el que los contribuyentes realicen sus registros contables.

Adicionalmente, el último párrafo de esta regla menciona que "Para los efectos de esta regla se entenderá que la información contable será aquella que se **produce de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera, o bien, el marco que esté obligado aplicar por alguna disposición legal o normativa**, entre otras, **las Normas de Información Financiera (NIF), los principios estadounidenses de contabilidad "United States Generally Accepted Accounting Principles" (USGAAP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés)** y en general cualquier otro marco contable que aplique el contribuyente. El marco contable aplicable deberá ser emitido por el organismo profesional competente en esta materia y encontrarse vigente en el momento en que se deba cumplir con la obligación de llevar la contabilidad", por lo anterior se exhorta a los contribuyentes a hacer de observancia las mencionadas normas en el para el registro de las transacciones y otros eventos que se realizan diariamente.

Normas de Información Financiera
Código Fiscal de la Federación
Reglamento del Código Fiscal de la Federación
Resolución Miscelánea Fiscal

3. Tesis y jurisprudencias.

Ajuste Anual por Inflación. El principio de equidad tributaria se ve trastocado por el hecho de que a las instituciones de crédito se les permita aplicar ese ajuste y no se prevea así para las demás empresas que integran el sistema financiero como las sociedades financieras de objeto múltiple.

Hechos: Con motivo de la reforma fiscal de 2013, vigente a partir de 2014, un grupo de empresas vinculadas con la industria automotriz reclamó en un amparo indirecto diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Dentro del grupo se encontró una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (SOFOM), que reclamó su trato diferenciado frente a las instituciones de crédito porque a ese tipo de instituciones sí se les permite aplicar el ajuste anual por inflación, pero no a las SOFOM.

El Juez de Distrito que conoció del asunto dictó sentencia en la que consideró que el artículo relacionado con el ajuste anual por inflación no afectó a la empresa sociedad financiera de objeto múltiple, por lo que al respecto sobreseyó en el juicio.

Las empresas recurrieron la sentencia. Un Tribunal Colegiado revocó el sobreseimiento y remitió el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver el reclamo de constitucionalidad de esa norma.

Criterio jurídico: El artículo 49, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta permite que las instituciones de crédito apliquen el ajuste anual por inflación acumulable o deducible a los créditos que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes, o a plazo mayor, si se cobran antes del mes. Sin embargo, no lo prevé así para otro tipo de empresas que integran el sistema financiero, como lo son las SOFOM, por lo que trastoca en perjuicio de estas últimas el principio de equidad tributaria al hacer un trato diferenciado, sin justificación.

Justificación: El artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone que el sistema financiero se compone por el Banco de México, las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, así como otras sociedades. Tal norma también prevé que se considerarán integrantes del sistema financiero a las SOFOM a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Por tanto, es injustificado el trato distinto establecido por el legislador en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta que permite a las instituciones de crédito aplicar el ajuste anual por inflación, pero no lo autoriza para las SOFOM.

Tal distinción pasa por alto que la inflación es un fenómeno económico que afecta tanto a las deudas como a los créditos de todas las personas morales que componen o integran el sistema financiero.

La norma tampoco toma en cuenta que la distinción tiene que ver con dos temas que conciernen a todas las instituciones del sistema financiero, esto es: a la obligación de calcular el ajuste anual por inflación al final del ejercicio, que puede ser acumulable o deducible, y con el deber consistente en la determinación de la base gravable que se toma en consideración para realizar el pago del impuesto.

Tales deberes deben cumplirlos las instituciones del sistema financiero, por lo que, al existir algún trato distinto, éste debe estar razonablemente justificado, lo que no sucede en la norma impugnada, puesto que el trato diferente que se otorga, exclusivamente, a las instituciones de crédito en el segundo párrafo del referido artículo 49, carece de razonabilidad y justificación constitucional.

PRIMERA SALA.

Amparo en revisión 40/2023. FMCC Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable y otras. 17 de mayo de 2023. Mayoría de tres votos de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretario: Javier Alejandro González Rodríguez.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Sanjuana Valenciana Martínez.

Larissa Loera Andrade.

Diana Mayela Aguirre Molina.